



**ESCRITURA:**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

**VANEGAS CHIRIBOGA E HIJAS CIA. LTDA.**

**CUANTIA: 10'000.000**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de febrero del dos mil, ante mí doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del cantón Cuenca, comparecen: la señora Martha Chiriboga de Vanegas, casada, la señorita María Paz Vanegas Chiriboga, soltera, y la señorita María Caridad Vanegas Chiriboga, soltera, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en Cuenca, capaces ante la ley a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultado legal de la presente **Escritura de Constitución de Compañía Limitada** a cuyo otorgamiento proceden voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Martha Chiriboga de Vanegas, casada, la señorita María Paz Vanegas Chiriboga, soltera, y la señorita María Caridad Vanegas Chiriboga, soltera, ecuatorianas, domiciliadas en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de

"Vanegas-Chiriboga e hijas" Cía. Ltda., la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos: **SEGUNDA:**

**ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:**

Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Vanegas-Chiriboga e hijas" Cía. Ltda.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Compañía es el dedicarse a la tarea de la educación, mediante la creación, desarrollo y sostenimiento de establecimientos de educación pre-primaria, primaria y secundaria, que se regirán por la Ley y los reglamentos vigentes y pertinentes a su naturaleza. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **ARTICULO CUARTO:** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca. **CAPITULO**



**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO:** El capital social de la Compañía es de diez millones sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO OCTAVO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO NOVENA:** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Presidente, con los informes respectivos. **ARTICULO DECIMO.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. **ARTICULO ONCE-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO:**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DOCE.-**

El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía.

**ARTICULO TRECE.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO CATORCE.-** La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMOSEXTO** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.-** Los socios asistirán a



las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta,

menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMOCTAVO**- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta.

**ARTICULO DECIMONOVENO**.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente, b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO** - La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO**

**VIGESIMOPRIMERO**.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento.

**ARTICULO VEGESIMOSEGUNDO-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente.

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

**CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS**

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO.-** La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus



remuneraciones. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, dependencia de la administración y, luego de la revisión correspondiente, presentará cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por ley. En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la junta general llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

**CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMOSEXTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente.

**DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de diez millones de sucres con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga al contado: Suscriptor Martha Chiriboga Suscribe ocho millones de sucres, pago al contado cuatro millones de sucres porcentaje del ochenta por ciento; suscriptor María Paz Vanegas Ch. , suscribe un millon de sucres paga al contado quinientos mil sucres, paga a plazo quinientos mil sucres, porcentaje diez por ciento; suscriptor María Caridad Vanegas Ch. suscribe un millon de sucre, paga al contado quinientos mil sucres, paga a plazo quinientos mil sucres porcentaje diez por ciento, totales: suscribe diez millones de sucres, pago al contado cinco millones de sucres; pago a plazo cinco millones de sucres; porcentaje cien por ciento. Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco de Machala S.A. en el que consta el pago del capital por parte de los

socios de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA:**  
**APORTACION A PLAZOS:** Los socios señores Marta Chiriboga de Vanegas, María Paz Vanegas Chiriboga y María Caridad Vanegas Chiriboga, pagarán el saldo del valor del capital que han suscrito, de acuerdo al cuadro de integración de capital antes transcrito, en el plazo de doce meses a contar desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. **TERCERA: DESIGNACIONES:** Los socios designan al arquitecto Luis Vanegas como Presidente, y a la señora marta Chiriboga de Vanegas, como Gerente de "Vanegas-Chiriboga e hijas" Cía. Ltda., respectivamente, para el período fijado en este estatuto, con funciones prorrogadas hasta que se reúna la junta general ordinaria del año dos mil dos, y autorizan al doctor Antonio Martínez Borrero para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de diez millones de sucres. **CUARTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Borrero, abogado para que, por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor. Antonio Martínez Borrero matrícula cuatrocientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay Se adjuntan documentos habilitantes. Hasta aquí la minuta que se agrega. Las comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.



**Banco de Machala**  
EL BANCO DE EL ORO



GSC-032

Cuenca, febrero 23 de 2000

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.  
CIUDAD.

De nuestras consideraciones:

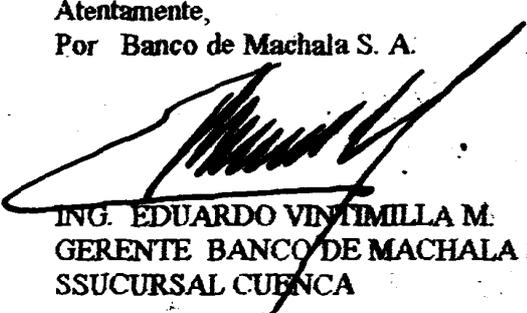
Certificamos que en febrero 23 de 2000, hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de S/5.000.000 CINCO MILLONES DE SUCRES, para depositar en la cuenta de Integración de Capital a nombre de "VANEGAS CHIRIBOGA E HIJAS" CIA. LTDA.

A continuación detallamos la nómina de los tres socios de la Compañía, en consecuencia la suma de Cinco Millones corresponde al 50% del capital suscrito

NOMBRE	CEDULA	APORTE	CAPITAL
Martha Chiriboga de V.	0101221372	4.000.000	40%
María Paz Vanegas Ch.	0103886297	500.000	5%
María Caridad Vanegas Ch.	0103565842	500.000	5%

La suma de S/5000.000 será devuelta una vez constituida la Compañía, a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la Compañía se encuentre constituida previa presentación del nombramiento del Presidente con la correspondiente constancia de su inscripción.

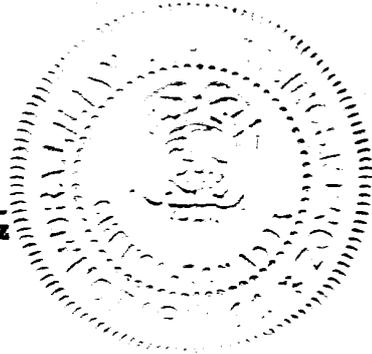
Atentamente,  
Por Banco de Machala S. A.

  
ING. EDUARDO VINTIMILLA M.  
GERENTE BANCO DE MACHALA S.A.  
SSUCURSAL CUENCA

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy Fe. f) Martha Chiriboga- C.I. 010122137-2, f) María Paz Vanegas, C.I. 010388629-7 , f) Caridad Vanegas, C.I. 010356584-2, f) L. Montesinos, La Notaria Décimo Primera. enmendado 010388629-7 Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.

  
Dra. Lilia Montezinos Muñiz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número 00-C-DIC-121 de fecha 29 de febrero del 2000 y he sentado razón al margen de la escritura matriz, Doy Fe.

Cuenca, 20 de marzo del 2000.

  
Dra. Lilia Montezinos Muñiz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 101 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-121; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTI TRES DE MARZO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

